

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INTERINOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (IGEVA)

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, AMBITO, FINES Y SEDE

Artículo 1

Constitución: Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de agosto, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACIÓN DE INTERINOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Artículo 2

Ámbito territorial y personal: La Asociación tendrá como ámbito territorial las tres provincias de la Comunidad Valenciana, pudiendo integrarla cualquier funcionario o laboral, fijo o no, que voluntariamente soliciten su afiliación y que sea, o haya sido, personal al servicio de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3

Ámbito temporal: La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución, así como la separación voluntaria o forzosa de sus miembros, se regirá por la legislación vigente y por los presentes Estatutos.

Artículo 4

Naturaleza jurídica: La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines a partir de la aprobación de estos Estatutos. En consecuencia, podrá comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones, derechos y excepciones, promoviendo, oponiéndose, siguiendo o desistiendo procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que convenga a los intereses de sus afiliados.

Artículo 5

Fines: La Asociación tiene por objeto, dentro de su ámbito:

- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales de sus afiliados, y en particular realizar todo tipo de

iniciativas en aras a conseguir la plena estabilidad y consolidación en el empleo de los mismos.

- Representar a sus afiliados ante cualquier organismo oficial o privado en todas las cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación.
- Promover cuantas acciones considere oportunas, tanto judiciales como extrajudiciales, en defensa de los intereses de la Asociación, tanto en nombre de ésta como de sus afiliados.
- Crear servicios que puedan ser útiles a los afiliados, tales como jurídicos, fiscales, administrativos, técnicos, etc.
- Informar a los afiliados de cuantas materias les pueda interesar o afectar, organizando para ello los medios precisos.
- Desarrollar toda clase de relaciones y colaboraciones con otras agrupaciones que persigan fines similares.
- En general, cuantas actividades o funciones sean consideradas convenientes por y para la Asociación, siempre que ésta lo acuerde en la forma reglamentaria establecida en estos Estatutos.

Artículo 6

Sede: La Asociación fija su domicilio en Valencia, C/ Pobra del Duc, nº3, 16ª, (Valencia 46009), sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes u oportunas.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: DERECHOS, DEBERES Y BAJAS

Artículo 7

Requisitos: Podrá afiliarse a la Asociación cualquier persona que lo solicite, siempre y cuando, reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 2.

- Tanto el alta como la baja en la Asociación serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión acordada en forma reglamentaria. De las altas y las bajas se hará constar en un libro de registro de socios en garantía de los mismos.
- La solicitud de alta se cursará directamente a la Asociación e implicará por si misma la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieren adoptado en forma reglamentaria hasta la fecha por la misma.

- En cualquier momento podrán los miembros de la Asociación dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de la baja.

Artículo 8

Derechos: Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Son derechos de los asociados:

- Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- Intervenir y emitir su voto en los debates de las reuniones en las que tome parte.
- Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- Utilizar los servicios que pueda crear la Asociación, y recabar de la misma asistencia y apoyo.
- Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- Ser oído, en caso de propuesta de sanción, y ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de los derechos estatutarios.
- Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 9

Deberes: Son obligaciones de los Asociados:

- Cumplir fielmente lo establecido en los presentes Estatutos.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Asistir a cuantas reuniones se les convoque.
- No entorpecer, ni directa, ni indirectamente la actividad de la Asociación así como prestar la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la misma.
- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago de la cuota que se fije en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10

Bajas: Causarán baja en la Asociación los miembros que:

- Libremente lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la baja.
- El afiliado que cause baja pierde todo derecho a las ventajas de la Asociación y no puede reclamar el reembolso de las cuotas satisfechas.
- La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de alguno de sus afiliados por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
 - 2.- Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
 - 3.- Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.
 - 4.- La realización, clara y maliciosa, de actividades que vayan en contra de los intereses de la Asociación o sus afiliados.
- Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 11

Anotación de altas y bajas: El movimiento de altas y bajas de los afiliados, así como cualquier otra incidencia que afecte al hecho de su libre afiliación, se consignará en un libro de registro de socios, en el que se expresarán sus datos personales (nombre, DNI, lugar de trabajo, nº de teléfono del trabajo, dirección de correo electrónico, dirección y teléfono personales, etc) que permanecerá bajo la custodia del Secretario de la Asociación.

La información personal relativa a los afiliados no será transferida a ningún organismo o persona salvo que el interesado y la Junta Directiva lo autoricen.

TITULO II : ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Actuación: La Asociación actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

La Asamblea General: La Asamblea General, validamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados. Es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los afiliados, estando formada por la totalidad de éstos que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, ostentando todos los mismos derechos.

Artículo 14

Funciones y Competencias de la Asamblea General:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación y defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- Aprobar los programas y planes de actuación
- Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales).
- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Asociarse a asociaciones, federaciones o confederaciones de asociaciones, independientemente de su ámbito geográfico.
- Aprobar o reformar los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- La remoción de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva.
- Todos aquellos asuntos que no estén expresamente asignados en estos Estatutos a la Junta Directiva.

Artículo 15

Clases: Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria, que se celebrará una vez al año, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del primer trimestre del año, para aprobación, en su caso, de la memoria anual, que comprenderá, al menos, los siguientes extremos: gestión social, movimientos de los asociados, acontecimientos de mayor relieve, aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente y de las cuentas del anterior, estableciendo con carácter obligatorio las cuotas y derramas necesarios.

Toda Asamblea que no sea considerada ordinaria tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16

Convocatoria: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo solicite la Junta Directiva, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Asociación, o cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los afiliados expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido por escrito a la Junta Directiva para convocarla.

Artículo 17

Forma de la convocatoria: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá convocarse mediante comunicado del Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, a todos los afiliados, con la suficiente antelación a la fecha señalada para la reunión indicándose la fecha, lugar y hora de la misma, tanto en primera convocatoria como, si fuera el caso, en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará, asimismo, los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que le sean formuladas por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de asistentes a la misma.

Artículo 18

Constitución de la Asamblea: Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros y, en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 19

Asistencia: La asistencia a la Asamblea General será personal. La delegación de voto es posible si se hace por escrito, de forma irrevocable, para una sola sesión determinada y en un asociado.

Artículo 20

Adopción de Acuerdos: Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos presentes, vinculando a todos los asociados, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la votación.

Cada asociado que esté al corriente en el pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto. Para ello se facilitarán los listados de los socios a la Junta Directiva.

La votación se efectuará, en todos los casos, a mano alzada o mediante el sistema que previamente se haya adoptado, para cada asunto concreto, por la misma Asamblea.

Artículo 21

Adopción de acuerdos especiales: Para que la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente la modificación de los Estatutos o la disolución de la Asociación, será preciso un número de votos favorables igual o superior a los dos tercios de los votos emitidos. Asimismo, se podrá establecer la necesidad de mayoría cualificada ($2/3$ ó $3/5$ de los presentes), para aquellos otros acuerdos en que así se determine en la convocatoria.

Artículo 22

Presidencia: Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, por alguno de los Vicepresidentes.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como secretario el de la propia Junta Directiva.

En caso de no ser posible la comparecencia del Presidente y del Secretario, podrán ser asignados, por la propia Junta Directiva y dentro de ésta, otros dos representantes o en su defecto, los afiliados que, en cada caso, elijan los socios asistentes a la reunión.

Artículo 23

Lista de asistentes: Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, comprobando que los nombres coinciden con los reflejados en el libro de registro de afiliados.

Artículo 24

Acta de la Asamblea: De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta que será llevada en un libro al efecto y será firmado por el Presidente y el Secretario.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DE SUS CARGOS

SECCION 1ª : De la Junta Directiva, en general

Artículo 25

Composición: La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 7 personas físicas (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 vocales) afiliadas a la Asociación y elegidos por la Asamblea General mediante votación libre y secreta.

Artículo 26

Duración: La duración de los cargos será anual, pudiendo ser reelegidos tras el término de dicho plazo.

Artículo 27

Convocatoria: La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite el Presidente o a petición de cuatro de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si asisten, al menos, la mitad más uno de sus miembros y están presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, la Junta estará válidamente constituida si asiste el Presidente, el Secretario y dos vocales.

La Presidencia de la Junta Directiva convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 28

Votaciones: Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes, salvo que ésta quede constituida en segunda convocatoria en cuyo caso se hará por mayoría simple.

- En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
- En el caso de dimisión o cese de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá reorganizarse y el o los cargos vacantes serán ocupados por los siguientes miembros de la Asociación que hayan conseguido mayor número de votos en las últimas elecciones de la Junta Directiva.

Artículo 29

Actas de las sesiones: En las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se extenderá la oportuna Acta que será llevada en un libro al efecto y será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 30

Funciones y facultades: Las funciones de la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, son las de gestión, representación, gobierno, dirección y administración de la Asociación en su más amplia acepción y, en particular, las siguientes:

- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos.
- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, dando cuenta a ésta de su cumplimiento, y proponer a la misma los programas de actuación y específicos.

- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- Administrar los medios económicos de la Asociación: decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de cheques, letras de cambio y otros libramientos. Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de crédito en bancos o entidades financieras, oficiales o privadas.
- Otorgar poderes notariales, extrajudiciales y judiciales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- Representar a la Asociación, bien en procedimientos administrativos o judiciales, o bien fuera de ellos y, en su nombre, ejercitar los derechos y acciones que le competan.
- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- Conocer de las incidencias y reclamaciones que se den en materia de afiliación y resolver las solicitudes de altas y bajas de los afiliados a resultas de los acuerdos de la Asamblea General
- La Junta Directiva podrá delegar, en comisiones designadas al efecto, la actuación en temas específicos.
- Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser comunicados a los socios en el plazo máximo de un mes.

SECCION 2ª : De los cargos de la Junta Directiva, en particular

Artículo 31

Del Presidente: El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su cargo, mediante votación libre y secreta, por mayoría simple, de la Asamblea General. Presidirá la Asociación y la Junta Directiva.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- Representar oficialmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente.
- Llevar la firma social y ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos estatutarios, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, dirigiendo sus debates, así como fijar el orden del día de las mismas, con arreglo a las disposiciones estatutarias.
- Poner el visto bueno en certificados y demás documentos de la Asociación que lo requieran.
- Otorgar poderes, en nombre de la Asociación, tanto judiciales como extrajudiciales.
- Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- Vigilar y participar, en su caso, en el desarrollo de la gestión económica. Puede autorizar, con su firma junto a la del Tesorero, el reintegro de fondos de la cuenta de la Asociación.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para desarrollar las actividades de la Asociación.
- Tomar cuantas iniciativas considere convenientes en beneficio de la Asociación y los intereses que representa.
- En general, cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva.

Artículo 32

Del Vicepresidente: El Vicepresidente de la Asociación será elegido y revocado en su cargo, mediante votación libre y secreta, por mayoría simple, de la Asamblea General. El Vicepresidente de la Asociación lo será de ésta, y de la Junta Directiva. Podrá haber más de un Vicepresidente.

Le corresponden las siguientes funciones:

- Sustituir al Presidente en todas las atribuciones que a éste le corresponden, en los casos de vacante hasta nueva elección, y en los de ausencias en cuantas reuniones celebren los órganos de gobierno.
- Participar en la representación y coordinación, junto a los Secretarios Técnicos, de cada una de las áreas de trabajo: relaciones con los medios, relaciones con los grupos parlamentarios, relaciones jurídicas, etc, que la Junta Directiva organice o la Asamblea General proponga.
- Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva.
- El Vicepresidente puede autorizar, con su firma junto a la del Tesorero, el reintegro de fondos de la cuenta de la Asociación.

Artículo 33

De la Secretaría: La Secretaría es el órgano al que viene encomendado el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación, y estará integrada por el Secretario y cuantos Secretarios Técnicos se consideren necesarios por la Junta Directiva. Podrá haber un Secretario Técnico por cada área de trabajo: jurídica, relaciones con los medios, relaciones con los grupos parlamentarios, etc.

Tanto el Secretario como los Secretarios Técnicos, serán elegidos y revocados en su cargo mediante votación libre y secreta, por mayoría simple, de la Asamblea General.

Compete al Secretario:

- Levantar Actas de las reuniones, tanto las de las Asambleas generales, como de la Junta Directiva.
- Asistir al Presidente en todos los actos y situaciones.
- Custodiar los libros de Actas y expedir las certificaciones de los acuerdos, actos y documentos que afecten a la Asociación.
- Llevar el libro de registro de Socios.
- Redactar y preparar, conjuntamente con el Tesorero, los anteproyectos de presupuestos para su presentación en los órganos de gobierno.
- Despachar la correspondencia y asuntos así como firmar todos los escritos que emanen de la Asociación (los dirigidos a los organismos de la Administración, así como aquellos otros que acuerde la Junta Directiva, necesariamente deberán llevar el visto bueno del Presidente).
- El Secretario puede autorizar, con su firma junto a la del Tesorero, el reintegro de fondos de la cuenta de la Asociación.
- En general, actuar en cuantas actividades afecten o puedan afectar a la Asociación o a los intereses por ella representados.
- Cuantas funciones le sean delegadas por la Junta Directiva.

Compete a los Secretarios Técnicos:

- Representar y coordinar cada una de las áreas de trabajo (relaciones con los medios, relaciones con los grupos parlamentarios, relaciones jurídicas, etc.) que la Junta Directiva determine.
- Realizar por sí, o mediante los servicios contratados correspondientes, cuantos estudios, trabajos o propuestas le encomienden los órganos de gobierno, o consideren puedan ser de interés para la Asociación.
- Cuantas funciones le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 34

De los Vocales: Los tres Vocales serán elegidos y revocados en su cargo mediante votación libre y secreta, por mayoría simple, de la Asamblea General. Corresponde a los vocales, los siguientes cometidos:

- Asistir a las reuniones que celebre la Junta Directiva con voz y voto.
- Intervenir en comisiones y otras funciones para las que fueran requeridos.
- Cuantas funciones les sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 35

Del Tesorero: El Tesorero será elegido y revocado en su cargo mediante votación libre y secreta, por mayoría simple, de la Asamblea General.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones :

- Redactar y preparar, conjuntamente con el Secretario, los anteproyectos de presupuestos anuales de gastos para el año entrante, para su presentación a la Junta Directiva, así como el resumen de gastos del año concluido para su presentación en la Asamblea General.
- Llevar un registro de entradas y salidas de fondos de la Asociación, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- Llevar el libro de registro de socios, en cuanto al pago de las cuotas de afiliación, y posteriores derramas, mensuales o extraordinarias, que fije la Asamblea General.
- Para el reintegro de fondos de la cuenta de la Asociación, el Tesorero necesitará la autorización, otorgada mediante firma, de una de estas tres personas : Presidente, Vicepresidente o Secretario.
- Presupuestar cualquier gasto que deba llevar a cabo la Asociación.
- Su firma, junto con la de otros dos componentes de la Junta Directiva, será necesaria para la apertura de cuentas bancarias.
- Realizar los pagos con carácter periódico, que así hayan sido presupuestados y autorizados por la Junta Directiva.
- Cuantas funciones les sean delegadas por la Junta Directiva.

TITULO III : PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 36

De los recursos económicos: La Asociación someterá su régimen económico a un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- Las donaciones y legados a favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan serle favorables.
- Los intereses y resultados que ofrezcan los saldos en cuentas bancarias.
- Las ventas de sus bienes y valores.

- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 37

Del régimen económico y administrativo: La Junta Directiva formulará un presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, que recogerá las obligaciones previstas para cada ejercicio económico, así como los recursos y medios para cubrir dichas obligaciones.

Todos los gastos que deba realizar la Asociación deberán estar presupuestados, y expedido el documento de cargo con la firma del Tesorero, junto con la de una de estas tres personas : Presidente, Vicepresidente o Secretario. En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá autorizar aquellos gastos extraordinarios no presupuestados, dando cuenta de ello en la primera sesión que celebre la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá autorizar al Tesorero, hacer aquellos pagos presupuestados que deban realizarse periódicamente.

Artículo 38

Aprobación de presupuestos: Corresponde la aprobación de los presupuestos, por mayoría simple, a la Junta Directiva, que los someterá para su aprobación definitiva a la Asamblea General, así como las liquidaciones del ejercicio concluso.

Artículo 39

De los fondos: Los fondos económicos de la Asociación deberán estar depositados obligatoriamente en Entidad o Caja de Ahorros, elegida por la Junta Directiva con atención al criterio del mayor conveniencia para la Asociación.

La apertura de cuentas bancarias se efectuará con tres firmas de los miembros de la Junta Directiva, una de las cuales deberá ser obligatoriamente la del tesorero.

Para la disponibilidad de los fondos se estará a lo que determine la Junta Directiva. Para cualquier movimiento de los fondos, será necesaria la firma del Tesorero, junto con la de una de estas tres personas : Presidente, Vicepresidente o Secretario.

Artículo 40

Cuotas: Las cuotas se fijarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Sólo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en nombre de la Asociación, sin que ninguno de los asociados o de los administradores pueda ser responsable de dichos compromisos.

Artículo 41

Estado de las cuentas: Todo asociado podrá ejercitar el derecho de información sobre el estado de situación económica de la Asociación solicitándola por escrito.

TITULO IV : DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 43

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva, aún después del momento en que debiera producirse su cese, y hasta que queden ultimadas todas las operaciones liquidadoras.

TITULO V : MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General por acuerdo de, al menos, dos tercios de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación en la reunión celebrada el día 11 de abril de 2001.